

SEGUROS EQUINOCCIAL S. A. en adelante "La Compañía" en virtud de la solicitud formulada por el interesado, asegura al nombrado aquí, en adelante "El Asegurado", contra pérdida y/o daños, de acuerdo a las condiciones generales aprobadas por Superintendencia de Bancos con Resolución No. 73-40-S de 73/09/05, particulares y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.



RUC: 1790007502001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución No. 5368

DOCUMENTO	SEGURO DE	POLIZA	ANEXO	
POLIZA ORIGINAL DIRECTA	ACCIDENTES PERSONALES	82435	0	
VIGENCIA DEL DOCUMENTO	DURACION	SUMA ASEGURADA	RENOVACION	REFERENCIA
Desde las 12:00 de: 12-10-2023 Desde las 12:00 de: 10-1-2024	Años Meses Días 90	US\$ 130,000.00		0

Asegurado : 222658 - WAGNERELECTRIC CIA. LTDA.
RUC o Documento : 2390002222001
Dirección : VIGESIMA SL 15 MZ 3
Teléfono : 059243515 59243515 0959243515

Dirección del riesgo :
Riesgo Asegurado :
SEGUN CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULAS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO	MONEDA:				
SEGUN DOCUMENTACION ADJUNTA	Dolares EE.UU				
PRIMA	CONT. SUPERINTEN.	0.5% SEG CAMP	0 % SSC NO RET	DERECHOS EMI	OTROS CARGOS
US\$ 780.00	US\$ 27.30	US\$ 3.90	US\$ 0.00	US\$ 3.00	US\$ 0.00
BASE IMPONIBLE IVA	BASE TARIFA CERO	0% I.V.A.	INT. FINANCIACION	OTROS CARGOS SIN IVA	TOTAL
US\$ 0.00	US\$ 814.20	US\$ 0.00	US\$ 0.00	US\$ 0.00	US\$ 814.20

CONDICION DE PAGO
DIRECTO CONTADO
SON: OCHOCIENTOS CATORCE CON 20/100 Dolares EE.UU

En testimonio de lo acordado se firma en GUAYAQUIL, 10 de NOVIEMBRE de 2023

Fecha de recepción de documentos:

El Asegurado

Seguros Equinoccial S. A.



Este formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos con resolución No.90-188-S de 90/06/19.

Documento firmado electrónicamente, tiene plena validez legal de acuerdo a Ley de Comercio Electrónico No.2002-97

ORIGINAL

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
ACCIDENTES PERSONALES	Desde : 12-10-2023 Hasta : 10-1-2024	82435	0

Asegurado 222658 - WAGNERELECTRIC CIA. LTDA.

CONDICIONES PARTICULARES

Item #1

Descripcion : SEGUN CONDICIONES PARTICULARES
 Direccion : SEGUN y POLIZA
 Ciudad : GUAYAQUIL
 Provincia : GUAYAS
 Pais : ECUADOR
 Giro del Negocio : COMERCIO EN GENERAL

LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO SERA EL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA. POR LO TANTO, EN CASO DE UN SINIESTRO QUE LLEGUE A ESTE VALOR, EL DEDUCIBLE SE DESCONTARA DE ESTE MONTO.

OBJETO DEL SEGURO

EL SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CUBRE LOS GASTOS POR LESIONES CORPORALES OCASIONADAS POR CUALQUIER TIPO DE ACCIDENTE, LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

COBERTURAS

SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

- MUERTE ACCIDENTAL E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	US\$ 10,000.00
- GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE	US\$ 1,000.00
- GASTOS DE SEPELIO	US\$ 250.00
- AMBULANCIA	US\$ 250.00
SUMA ASEGURADA CATASTRÓFICA	US\$ 100,000.00

DEDUCIBLES PARA GASTOS MEDICOS:

\$45 POR PERSONA Y EVENTO

OBJETO ASEGURADO: 13 - EMPLEADOS DEL ASEGURADO

*FUNCIONARIOS QUE SUFRAN LESIONES CORPORALES POR CUALQUIER TIPO DE ACCIDENTE, LAS 24 HORAS EL DÍAS, LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

CLAUSULAS ADICIONALES:

- ADHESIÓN
- CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES
- RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DEL VALOR ASEGURADO PARA GASTOS MÉDICOS
- CLÁUSULA DE COBERTURA POR GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE
- CLÁUSULA DE COBERTURA POR GASTOS DE AMBULANCIA
- CLÁUSULA DE COBERTURA POR GASTOS DE SEPELIO

NOTAS ACLARATORIAS:

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO NO HAYA DEFINIDO LOS BENEFICIARIOS OPORTUNAMENTE, LA INDEMNIZACIÓN SE ENTREGARÁ A QUIEN LA LEY DESIGNE. NO ESTÁN CUBIERTOS LOS VUELOS NO COMERCIALES.

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
ACCIDENTES PERSONALES	Desde : 12-10-2023 Hasta : 10-1-2024	82435	0

Asegurado 222658 - WAGNERELECTRIC CIA. LTDA.

EXCLUYE ENFERMEDADES PROFESIONALES.

LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y FUTUROS MOVIMIENTOS DE LA MISMA; COMENZARÁ CUANDO LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LO CONFIRME EXPRESAMENTE POR ESCRITO AL CLIENTE O SU CORREDOR DE SEGUROS. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE NO SEA EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, EL SEGURO SERÁ TOMADO EN CALIDAD DE TERCERO.

GARANTÍAS:

EL ASEGURADO PROVEERÁ A SUS TRABAJADORES, ROPA DE TRABAJO Y EQUIPOS DE SEGURIDAD Y OTROS IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS NECESIDADES Y CONDICIONES DE TRABAJO

EXCLUSIONES SEGÚN CONDICIONES GENERALES.

LISTADO DEL PERSONAL

#	CARGO	NOMBRE	CÉDULA
1	RESIDENTE DE OBRA	BENITEZ SOTOLONGO YOEL	0962680542
2	CAPATAZ	MANSO PADRON WILFREDO	0960104859
3	CAPATAZ	ALCIVAR MENENDEZ KLEVER MANUEL	1309038709
4	LINIERO	MARIN PUYUTAXI LUIS ENRIQUE	1205334442
5	LINIERO	NARVAEZ ORTIZ BYRON FABIAN	1205781949
6	LINIERO	OROSCO GILCES LUIS EDUARDO	1204395105
7	LINIERO	CORTEZ ZUÑIGA ROVIN JAVIER	0803786375
8	LINIERO	CEDEÑO MUÑOZ JUNIOR JAVIER	1205780677
9	LINIERO	MORALES VERA CRISTHIAN MARCELO	0940988256
10	LINIERO	BRAULIO VASQUEZ JORGE EDUARDO	1204749533
11	LINIERO	CHAVARRIA GONZALEZ HENRRY RAFAEL	0924889132
12	LINIERO	VARAS REYES BYRON ALBERTO	1206340513
13	LINIERO	SALAS MERO DAVID ENRIQUE	0922163373

LA PRESENTE PÓLIZA ESTÁ EMITIDA EN BASE A LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y PARTICULARES, LAS MISMAS QUE ADJUNTAMOS Y, EL ASEGURADO DECLARA ESTAR CONFORME CON SU CONTENIDO Y LO ACEPTA EN SU TOTALIDAD; SIN EMBARGO, LO QUE SE MODIFICA EXPRESAMENTE EN CONDICIONES ESPECIALES PREVALECE SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGARNOS LA COPIA DE LA PÓLIZA DEBIDAMENTE FIRMADA.

* ADHESION *

Si durante la vigencia de este seguro se presenta modificaciones legales y aprobadas a las condiciones generales de la Póliza arriba citada a la cual se adhiere esta cláusula que representen un beneficio para el Asegurado, tales modificaciones quedarán automáticamente incorporadas a ella siempre y cuando no impliquen un aumento de riesgo a las condiciones originalmente pactadas o un aumento del valor asegurado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
ACCIDENTES PERSONALES	Desde: 12-10-2023 Hasta: 10-1-2024	82435	0

Asegurado 222658 - WAGNERELECTRIC CIA. LTDA.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el registro No. SCVS-3-4-C-CA-2 del 03 de diciembre de 2019.

* ANEXO DE RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA PARA GASTOS MÉDICOS *

Queda convenido y declarado que en caso de cualquier pérdida parcial, cubierta por la póliza a la cual se incorpora esta cláusula y cuyo pago hiciera disminuir el monto total asegurado, la Compañía y el Asegurado convienen en efectuar la inmediata restitución de la suma asegurada inicial. Para este efecto, el Asegurado abonará a la Compañía Aseguradora el importe de la prima calculada - a prorrata - sobre el monto de la pérdida, a la tasa estipulada y desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

* CLÁUSULA DE COBERTURA POR GASTOS DE AMBULANCIA *

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza arriba citada o a ella endosada, y con costo de prima adicional, la Compañía reembolsará al Asegurado los gastos incurridos por concepto de servicio de ambulancia, hasta el valor indicado dentro de las condiciones particulares de la póliza, siempre y cuando el uso de dicho vehículo de emergencia sea a consecuencia de un accidente cubierto bajo la presente póliza y dentro de la vigencia de la misma.

EXCLUSIONES

Adicional a las exclusiones indicadas en las condiciones generales, el presente anexo no indemnizará los gastos presentados por:

A- Transporte por concepto de controles médicos, terapias, exámenes y/o entrega de resultados médicos.

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION

- Notificación e reclamo
- Historia Clínica
- Factura de gastos del servicio a nombre del Asegurado
- Cédula de Ciudadanía del Asegurado

El Asegurado o Beneficiario deberá notificar a la Compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los treinta (30) días siguientes de su conocimiento.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha:

EL CONTRATANTE LA COMPAÑÍA

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
ACCIDENTES PERSONALES	Desde : 12-10-2023 Hasta : 10-1-2024	82435	0

Asegurado 222658 - WAGNERELECTRIC CIA. LTDA.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el registro No. SCVS-3-4-0-CA-8 del 03 de diciembre de 2019

* CLAUSULA DE COBERTURA POR GASTOS DE SEPELIO *

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza arriba citada o a ella endosada, y con costo de prima adicional, la Compañía en caso de muerte del Asegurado cuya causa sea a consecuencia de un accidente cubierto bajo la presente póliza y dentro de la vigencia de la misma, indemnizará hasta el valor pactado en condiciones particulares por concepto de gastos de sepelio, a los beneficiarios designados si los hubiere o en su defecto, a los herederos legales.

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION

Adicional a los documentos indicados en las condiciones generales, los Beneficiarios deberán presentar lo siguiente

- Factura de gastos

El(los) Beneficiario(s) deberá(n) notificar a la Compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los treinta (30) días siguientes de su conocimiento.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha:

EL CONTRATANTE LA COMPAÑÍA

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el registro No. SCVS-3-4-0-CA-9 del 03 de diciembre de 2019

* CLAUSULA DE COBERTURA POR GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE *

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza arriba citada o a ella endosada, y con costo de prima adicional, la Compañía extiende a indemnizar los gastos médicos por accidente, iniciados dentro de las primeras 48 horas de ocurrido el mismo, en los que haya incurrido el asegurado, si estos, son causados por un accidente cubierto en la presente póliza y dentro de la vigencia de la misma; dichos gastos serán reembolsados, sin que en ningún caso estos superen el valor total de la suma asegurada pactada en condiciones particulares para el presente anexo.

No obstante, los gastos incurridos después de los cien (100) días calendario siguiente, contado a partir de la fecha del accidente, no serán objeto de cobertura del presente seguro.

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
ACCIDENTES PERSONALES	Desde : 12-10-2023 Hasta : 10-1-2024	82435	0

Asegurado 222658 - WAGNERELECTRIC CIA. LTDA.

EXCLUSIONES

Adicional a las exclusiones indicadas en las condiciones generales, el presente anexo no indemnizará los gastos presentados por:

A- Médicos, enfermeras y demás profesionales de la salud que sean parientes hasta el tercer grado de consanguinidad del Asegurado y/o que no se encuentren oficialmente registrados y autorizados para ejercer su profesión en territorio ecuatoriano.

DEDUCIBLES

Por evento, según el monto pactado en condiciones particulares de la póliza.

Todo pago parcial efectuado por la Compañía bajo la presente cláusula, se considerará como un adelanto de la suma total contratada para el presente anexo.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha:

EL CONTRATANTE LA COMPAÑÍA

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el registro No. SCVS-3-4-0-CA-10 del 03 de diciembre de 2019

* CLAUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES *

La compañía de seguros no proporcionará cobertura ni será responsable de pagar cualquier reclamo o proporcionar ningún beneficio en el presente documento en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho reclamo o la provisión de dicho beneficio la exponga a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones, leyes o reglamentos comerciales o económicos de la Unión Europea, los Estados Unidos de América.

En testimonio de lo acordado se firma en GUAYAQUIL, 10 de NOVIEMBRE de 2023

EL ASEGURADO

SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.



CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
ACCIDENTES PERSONALES	Desde : 12-10-2023 Hasta : 10-1-2024	82435	0

Asegurado 222658 - WAGNERELECTRIC CIA. LTDA.

PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES CONDICIONES GENERALES

Seguros Equinoccial S.A., en adelante la Compañía, en virtud de la solicitud presentada por el Asegurado, la cual es base de este contrato y forma parte de él, otorga los amparos especificados más adelante, para cubrir al asegurado por los accidentes que pueda sufrir en el ejercicio de la profesión u ocupación declarada y en el desenvolvimiento normal de sus actividades fuera del trabajo, en forma accidental, súbita e imprevista.

ARTÍCULO 1: AMPARO O COBERTURA BÁSICA

Los amparos que Seguros Equinoccial S.A. otorga al Asegurado mediante esta póliza son los siguientes:

Muerte accidental
 Invalidez total y permanente por Accidente
 Desmembración por Accidente
 Muerte por desaparición

Muerte accidental

La Compañía indemnizará el valor asegurado contratado estipulado en las condiciones particulares, a los beneficiarios designados o en su defecto a los herederos legales, siempre y cuando el evento se haya suscitado dentro de la vigencia de la póliza y sea a consecuencia de lesiones físicas sufridas exclusivamente en un hecho externo, fortuito, ajenos a la voluntad del Asegurado, amparado por el seguro, que le cause la muerte de manera instantánea o dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha del accidente y que no se encuentre excluido.

Invalidez total y permanente por Accidente

Si la lesión accidental sufrida por el Asegurado es la causa exclusiva y directa de la invalidez total y permanente, presentada dentro del plazo de un (1) año, desde la ocurrencia del accidente, mismo que deberá ocurrir dentro de la vigencia de la póliza, la Compañía indemnizará la totalidad o parte de la suma estipulada, según la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
Pérdida absoluta de ambos ojos, amputación o Pérdida total de ambos brazos o manos o piernas o pies.	100%
Pérdida absoluta de un brazo o una mano, conjuntamente con una pierna o un pie.	100%
Enajenación mental incurable que le impida dedicarse a cualquier clase de trabajo u ocupación.	100%

Desmembración por Accidente

La Compañía indemnizará el valor asegurado contratado estipulado en las condiciones particulares al Asegurado, cuando exista una amputación traumática o quirúrgica de un órgano y/o miembro de manera instantánea o dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a su ocurrencia, como consecuencia de un accidente amparado por la póliza y no excluido por ella.

Para dicha indemnización se tomarán los valores correspondientes en base a los porcentajes señalados a continuación, mismos que bajo ningún concepto podrán superar el 100%:

DESCRIPCIÓN	DER.	IZQ.
Pérdida total de un ojo	50%	50%
Amputación de una mano o antebrazo	60%	40%
Amputación total del pulgar	20%	15%
Amputación de la falange inguinal del pulgar	10%	8%
Amputación total del índice	15%	10%
Amputación de dos falanges del índice	10%	8%

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
ACCIDENTES PERSONALES	Desde : 12-10-2023 Hasta : 10-1-2024	82435	0

Asegurado 222658 - WAGNERELECTRIC CIA. LTDA.

Amputación de la falange inguinal del índice	5%	1%
Amputación total del pulgar y el índice	30%	25%
Amputación total de tres dedos comprendidos pulgar e índice	33%	27%
Amputación total de un dedo que no sea pulgar o índice	8%	6%
Amputación total de una pierna	50%	50%
Amputación total de un pie	40%	40%
Amputación del dedo gordo del pie	8%	8%
Amputación de uno o los demás dedos del pie que no sea el pulgar	3%	3%
Amputación de una pierna por debajo de la rodilla	20%	20%

En caso de que el Asegurado sea zurdo los porcentajes referentes a Derecho e Izquierdo se invertirán.

La impotencia funcional absoluta de un miembro es asimilable a la pérdida total del mismo.

Si la desmembración se lleva a cabo sobre un órgano o miembro el cuál era disfuncional hasta antes del accidente, no dará derecho a indemnización alguna.

Muerte por desaparición

Se entenderá por muerte por desaparición el hecho que conlleve a la declaración judicial y registro civil pertinente, por presunto fallecimiento de una persona, aun cuando el cadáver no se haya encontrado y/o se encuentre desaparecido para lograr determinar médicamente el motivo o la causa del deceso.

ARTÍCULO 2: AMPAROS O COBERTURAS ADICIONALES

Para los efectos del presente seguro y en base a lo estipulado en las condiciones particulares, el Asegurado con el pago de la prima adicional correspondiente, podrá solicitar coberturas y/o amparos adicionales.

ARTÍCULO 3: EXCLUSIONES GENERALES

La presente póliza no cubrirá la(s) lesióne(s) ocasionadas y/o la muerte, cuando esta sea causada directa o indirectamente a consecuencia de:

- Lesiones o muerte causada por enfermedades físicas, virales, bacterianas, congénitas, mentales o cualquier dolencia pre-existente a la contratación del seguro.
- Desvanecimientos, síncope, ataques de apoplejía y epilepsia.
- Rotura de aneurismas, lesiones corporales relacionadas con éstas y sus manifestaciones.
- Intervenciones quirúrgicas o tratamientos que no hayan sido motivados por accidente
- Estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas, sonambulismo o desarreglos mentales
- Guerra (declarada o no), conmoción civil, revuelta popular, motín; servicio en las fuerzas armadas o policía.
- Fenómenos sísmicos o volcánicos, inundaciones, energía atómica (lesiones inmediatas o tardías).
- Participación en duelos, peleas o riñas, salvo que se compruebe que no fue provocado por el Asegurado.
- Agresión física incluso la muerte, ocasionada por otra persona, salvo que se demuestre que fue un caso fortuito o un hecho culposo.
- Cuando el accidente sea a causa de haber incurrido en cualquier acto que sea catalogado como fuera de la ley
- Suicidio o tentativa de suicidio, esté o no el Asegurado en su sano juicio.
- Personas cuya actividad esté relacionada con la excavación, perforación y/o explotación de Pozos petroleros, o trabajos bajo tierra.
- Lesiones o muerte causada por la práctica de deportes catalogados como extremos; tales como pero no limitados a: paracaidismo, parapente, carrera de autos y/o motos, o que se dediquen profesionalmente algún deporte de alto riesgo.
- Mientras el Asegurado se encuentre en servicio activo y en ejercicio de sus funciones, como militar, policía miembro de organismo de seguridad, de inteligencia, guardaespaldas o vigilante de cualquier país o autoridad.

ARTÍCULO 4: DEFINICIONES

Se definen a continuación los términos utilizados dentro de la presente póliza:

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
ACCIDENTES PERSONALES	Desde : 12-10-2023 Hasta : 10-1-2024	82435	0

Asegurado 222658 - WAGNERELECTRIC CIA. LTDA.

Accidente: hecho fortuito, repentino, violento de una fuerza exterior, independiente de la voluntad del Asegurado y que deje una lesión física aparente.

Incapacidad total y permanente: Pérdida total de la capacidad de llevar a cabo cualquier actividad física.

Desmembración: Separación de los miembros o las extremidades del cuerpo.

ARTÍCULO 5: VIGENCIA

Esta póliza entra en vigencia en la fecha y hora de inicio y vencimiento indicadas en las condiciones particulares. En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las doce (12h00) del meridiano.

ARTÍCULO 6: ELEGIBILIDAD

Los asegurados cubiertos bajo la presente póliza no podrán ser mayores de 70 años, pilotos de aeronaves, marinos o personal cuya actividad sea realizada en alta mar.

ARTÍCULO 7: EDAD DEL ASEGURADO

Se establece que el asegurado puede ser cualquier persona menor de setenta (70) años salvo se modifique dicho rango en las condiciones particulares de la presente póliza.

El error sobre la edad del asegurado no anula el seguro, a menos que la verdadera edad del asegurado a la fecha de emitirse la póliza estuviese fuera de los límites previstos por las tarifas del asegurador. Si la edad real es mayor que la declarada, el valor del seguro se reduce proporcionalmente en relación matemática con la prima efectivamente pagada; si la edad real es menor, el valor del seguro se aumenta proporcionalmente en la forma antes indicada.

ARTÍCULO 8: DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El Asegurado deberá designar por escrito, a la iniciación de la cobertura, uno o varios beneficiarios.

En caso de existir más de un beneficiario, sin determinar los porcentajes a que tienen derecho los mismos, se entenderá que cada uno de ellos tendrá una participación igual.

Si un beneficiario fallece antes que el Asegurado, el interés de dicho beneficiario terminará y acrecentará en partes iguales los intereses de los beneficiarios restantes, salvo que el Asegurado designe otro beneficiario.

Si no hay beneficiarios designados, la indemnización será entregada al Contratante en calidad de depositario temporal de los herederos legales, hasta que éstos sean determinados por la autoridad competente y reciban la totalidad del beneficio.

ARTÍCULO 9: CAMBIO DE BENEFICIARIO

El Asegurado puede, sin el consentimiento de su beneficiario, a título gratuito, sustituirlo mediante aviso escrito a la Compañía a través del Contratante. Cuando el beneficiario lo es a título oneroso, no lo puede hacer, salvo que cuente con la autorización expresa del acreedor.

La nueva designación tendrá efecto en la fecha en que la Compañía es notificada por escrito de dicho cambio, sin perjuicio para la misma con respecto a cualquier pago hecho, basado en los registros en el momento de efectuar dicho pago.

ARTÍCULO 10: SUMA ASEGURADA

La suma Asegurada de el/los amparos contratados se considerarán individualmente para cada asegurado de acuerdo a lo estipulado en las condiciones particulares y el certificado de seguro, siendo este el límite máximo de su responsabilidad de la Compañía, y dicho valor será determinado por quien tiene la representación o autoridad designada para tal efecto otorgada por la empresa contratante en caso de una póliza grupal; o por el asegurado en el caso de una póliza individual.

ARTÍCULO 11: DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA

El Asegurado está obligado a declarar de manera veraz los hechos o circunstancias que

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
ACCIDENTES PERSONALES	Desde : 12-10-2023 Hasta : 10-1-2024	82435	0

Asegurado 222658 - WAGNERELECTRIC CIA. LTDA.

determinan el estado del riesgo. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía la hubieren retraído de celebrar el presente contrato de seguro, o inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa esta Póliza.

Tal nulidad se entiende saneada por el conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente.

Si el contrato se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido a prorrata.

¿El asegurador no podrá alegar la nulidad por error en la declaración proveniente de buena fe exenta de culpa.

ARTÍCULO 12: REQUERIMIENTOS DE ASEGURABILIDAD

El Asegurado deberá completar la solicitud que le sea proporcionada por la compañía con veracidad y honestidad.

El Asegurado deberá presentar adicionalmente los documentos que sean requeridos por la compañía, entre los que están el formulario de solicitud del seguro, declaración de los beneficiarios.

ARTÍCULO 13: MODIFICACION DEL ESTADO DE RIESGO

El asegurado o solicitante debe notificar a SEGUROS EQUINOCCIAL, o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por el asegurador en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El asegurado o el solicitante, según el caso, deben hacer la notificación dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio. Si le es extraña, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, SEGUROS EQUINOCCIAL tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación da derecho a SEGUROS EQUINOCCIAL a dar por terminado el contrato, pero el asegurador tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada. No es aplicable la terminación ni la sanción si SEGUROS EQUINOCCIAL conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, SEGUROS EQUINOCCIAL deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya notificado el hecho de manera oportuna.

ARTÍCULO 14: PAGO DE PRIMA

El solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta días desde perfeccionado el contrato. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero el asegurador podrá exigir su pago al asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel. Si el asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. SEGUROS EQUINOCCIAL hará conocer al asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio.

En caso que el asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación. El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega.

Por la declaratoria de terminación del contrato, SEGUROS EQUINOCCIAL no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio de SEGUROS EQUINOCCIAL o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada al asegurador mismo.

SEGUROS EQUINOCCIAL gana la prima desde el momento de perfeccionado el contrato.

ARTÍCULO 15: RENOVACIÓN

Este contrato podrá renovarse por periodos consecutivos, conforme a los términos propuestos por SEGUROS EQUINOCCIAL al momento de la renovación. La compañía no está obligada a dar aviso al asegurado del vencimiento de la póliza y se reserva el derecho de rehusar la renovación de

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
ACCIDENTES PERSONALES	Desde : 12-10-2023 Hasta : 10-1-2024	82435	0

Asegurado 222658 - WAGNERELECTRIC CIA. LTDA.

la misma.

Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del asegurado y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

Las renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocido por la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 16: SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS

El Asegurado y/o contratante podrá disponer de una o varias pólizas en otras Compañías, para lo cual la responsabilidad máxima de la presente será la suma asegurada contratada y estipulada en las condiciones particulares

sobre los mismos bienes relacionados en las condiciones particulares de esta Póliza, están en la obligación de notificar a la Compañía la fecha de contratación de los otros seguros, la clase de seguro suma asegurada y vigencia de la o las otras pólizas a falta de lo cual en caso de siniestro el Asegurado queda privado de todo derecho a indemnización.

Ocurrido el siniestro, el asegurado está obligado a comunicar a cada uno de los aseguradores indicando el nombre de cada uno de ellos.

El asegurado sólo podrá pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato, y la sumatoria de las mismas no podrá superar el valor del monto del daño.

ARTÍCULO 17: TERMINACIÓN ANTICIPADA

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido. La terminación por parte del asegurador únicamente puede ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos.

Por la declaratoria de terminación del contrato, el asegurador no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

ARTÍCULO 18: AVISO DE SINIESTRO

El asegurado o el beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, a SEGUROS EQUINOCCIAL o su intermediario, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este plazo puede ampliarse, mas no reducirse, por acuerdo de las partes.

El asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

ARTÍCULO 19: OBLIGACIONES EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado o contratante se compromete a diligenciar y/o entregar la información requerida por la Compañía, con la finalidad de mantener los datos de la póliza actualizados; dentro de esta información se encuentra, pero no se limita lo siguiente:

a) Declaración de asegurabilidad:

En caso de requerirse una declaración de asegurabilidad, el Asegurado está obligado a declarar objetivamente los hechos o circunstancias que determinen su estado de riesgo.

La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía le hubieren retraído de otorgar cobertura a un Asegurado, o estipular condiciones más gravosas, producen la nulidad relativa de dicha cobertura, excepto en caso de inexactitud en la declaración de la edad del Asegurado.

b) Edad del Asegurado:

Cuando al iniciarse la cobertura de un Asegurado, éste supere la edad límite señalada, su cobertura será nula y la Compañía sólo está obligada a devolver las primas recibidas del Contratante, sin intereses.

Si la edad real del Asegurado es diferente a la edad declarada y se encuentre dentro del límite establecido, la suma asegurada será recalculada y ajustada a la que correspondería a la prima ya pagada con su edad correcta.

c) En caso de siniestro:

Reportar a la Compañía, ya sea el Asegurado, contratante o el(los) beneficiario (s) dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que ocurrió el accidente, indicando el lugar, día y hora, así como las causas, testigos y todas las circunstancias relacionadas con el caso.

El Asegurado o Beneficiario podrá siempre justificar, por fuerza mayor o caso fortuito, su imposibilidad de dar aviso oportuno de siniestro, con el fin de no perder derecho a reclamarla indemnización. En ningún caso el aviso de ocurrencia del siniestro podrá exceder al tiempo señalado en la sección de prescripción.

ARTÍCULO 20: DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS

El asegurado para realizar cualquier reclamación por concepto de la presente Póliza, deberá adjuntar a la misma los siguientes documentos:

Muerte accidental

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
ACCIDENTES PERSONALES	Desde : 12-10-2023 Hasta : 10-1-2024	82435	0

Asegurado 222658 - WAGNERELECTRIC CIA. LTDA.

- Formulario de reclamación.
- Cédula de identidad del Asegurado y del (los) beneficiario(s) o partida de nacimiento
- Protocolo de autopsia si fuera el caso
- Posesión efectiva de legitimarios / herederos, Partida de nacimiento y/o cédula de Identidad
- Partida de defunción si fuera el caso
- Historia clínica de existir
- Certificado de inhumación y sepultura
- Levantamiento de cadáver de existir

Invalidez total y permanente por Accidente

- Formulario de reclamación
- Cédula de identidad del Asegurado
- Aviso de accidente firmado por el denunciante y/o médico tratante
- Historia clínica del paciente
- Facturas originales
- Certificado de I.E.S.S
- Certificado del Conadis

Desmembración por Accidente

- Formulario de reclamación
- Cédula de identidad del Asegurado
- Certificados médicos
- Historia Clínica

Muerte por desaparición

- Formulario de reclamación
- Cédula de identidad del Asegurado y del (los) beneficiario(s) o partida de nacimiento
- Parte policial
- Declaratoria de muerte presunta, publicaciones

ARTÍCULO 21: PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o beneficiario perderán el derecho a la indemnización por esta Póliza en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación fuere fraudulenta.
- b. Cuando el asegurado incurra en causas legales o contractuales que den lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- c. La mala fe del Asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago del importe del siniestro.
- d. Cuando exista ausencia sobrevenida del interés asegurable.
- e. Por haber omitido la notificación del siniestro dentro del tiempo establecido en la presente póliza el cual no será inferior al indicado en el Art. aviso de siniestro.

ARTÍCULO 22: LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO

La indemnización es pagadera en dinero mediante transferencias o medios de pago electrónicos a efectos de llevar a cabo reembolsos y pago de siniestros al Asegurado.

ARTÍCULO 23: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Recibida la notificación de la ocurrencia, el asegurador tramitará el requerimiento de pago una vez que el asegurado o beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, el asegurador podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente. Una vez concluido el análisis, el asegurador aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
ACCIDENTES PERSONALES	Desde : 12-10-2023 Hasta : 10-1-2024	82435	0

Asegurado 222658 - WAGNERELECTRIC CIA. LTDA.

del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. El asegurador deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación. Con la negativa u objeción, total o parcial, el asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III del Código Orgánico, Monetario y Financiero.

a) Indemnizaciones:

1. Muerte Accidental:

Si la lesión sufrida por el Asegurado es la causa exclusiva y directa de la muerte, ya sea inmediata o dentro del plazo de un año desde la ocurrencia del accidente, la Compañía pagará la suma estipulada en las condiciones particulares de la póliza.

Cualquier pago realizado por la Compañía por invalidez permanente a consecuencia de un accidente, cuyo resultado final (en el lapso de un año) es la muerte, se considerará como un adelanto sobre la suma asegurada y, se indemnizará únicamente la diferencia.

2. Invalidez Permanente:

Si la lesión accidental sufrida por el Asegurado es la causa exclusiva y directa de la invalidez permanente, presentada dentro del plazo de un año, desde la ocurrencia del accidente, la Compañía pagará la totalidad o parte de la suma estipulada, según la tabla indicada en la sección "Invalidez total y permanente por Accidente"

b) Opciones de liquidación del valor asegurado por fallecimiento

En caso de fallecimiento del Asegurado se procederá con la liquidación a las personas previamente establecidas o designadas legalmente, mediante las opciones de pago que la Compañía tenga disponibles en ese momento.

ARTÍCULO 24: CESION DE PÓLIZA

Se acuerda que la cobertura de la presente póliza no podrá bajo ningún concepto ser transferida a persona o entidad alguna, por tanto, ningún depósito, fideicomiso, traspaso acto y/o contrato producirá efecto en las responsabilidades previamente contratadas con la Compañía, la cual tendrá la obligación en caso de fallecimiento del asegurado en indemnizar solo a las personas detalladas en la tarjeta de enrolamiento y en caso de no existir dicho documento los herederos legales

ARTÍCULO 25: ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

ARTÍCULO 26: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito al domicilio del asegurado o beneficiarios y la compañía en su domicilio o utilizando los medios permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

ARTÍCULO 27: JURISDICCIÓN

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado con motivo del presente contrato de seguro queda sometidas a la vía judicial de la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra el asegurador deben ser deducidas en el domicilio de éste o en el lugar donde se hubiera emitido la póliza, a elección del asegurado o beneficiario. Las acciones en contra el asegurado o beneficiario se deducirán en el domicilio del demandado.

ARTÍCULO 28: PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el beneficiario o asegurado demuestre no

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
ACCIDENTES PERSONALES	Desde : 12-10-2023 Hasta : 10-1-2024	82435	0

Asegurado 222658 - WAGNERELECTRIC CIA. LTDA.

haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

ARTÍCULO 29: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros o mediadores deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral o mediación tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Si el Asegurado o Beneficiario no se allana a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, también podrá presentar el reclamo administrativo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que ésta requiera a la Compañía que justifique su negativa al pago.

El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo.

Lugar y Fecha:

EL CONTRATANTE

LA COMPAÑÍA

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Condición General el registro No. SCVS-3-4-0-CG-1 del 03 de diciembre de 2019

En testimonio de lo acordado se firma en GUAYAQUIL, 10 de NOVIEMBRE de 2023